



Hermosillo, Sonora a 30 de marzo de 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Martín Matrecitos Flores, en mi carácter de Diputado integrante de Grupo Parlamentario de Morena y Presidente de la Comisión de Transparencia de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por la transparencia data en México desde finales del siglo pasado. Si bien es un tema relativamente nuevo, la sociedad, la academia y las organizaciones empresariales han contribuido sobremanera en que hoy la transparencia sea lo que es: un pilar del Gobierno Abierto y una obligación del Estado, así como derecho del pueblo, de contar con información sobre lo que la administración pública hace, trata y contrata.

De hecho, esta lucha, tomó por primera vez forma a nivel nacional con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, promulgada el 11 de junio de 2002. Con ella se obtuvo un primer marco normativo nacional, desde donde el movimiento por la transparencia ha venido creciendo. Esa primera ley

constituye un avance incipiente en el proceso de reglamentación del derecho a la información iniciado en 1980. Sonora habrá de caminar al mismo ritmo y su historia reciente así lo confirma.

En su etapa más moderna, con fecha 28 de abril de 2016, en nuestra entidad entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual abroga la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales previa, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 16, sección II, de fecha 25 de febrero de 2005.

Dentro de la exposición de motivos de la precitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual cuenta en total con 178 artículos, divididos en diez capítulos, concretamente en el Capítulo Segundo describe en 20 artículos subdivididos en tres secciones, al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, definiendo en la Sección I; lo relativo al Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esencialmente su objetivo e integración. **En la Sección II; se establece el estatus jurídico del instituto local, sus atribuciones, su facultad de organización interna, lo relativo a su patrimonio y presupuesto, así como la manera en que habrá de integrarse, desde la convocatoria y elección de sus comisionados, hasta las generalidades en relación a las funciones de dichos comisionados, como los principios que deberán guiar su actuar y su reglamento interno, entre otros.** En la Sección III se crea un Consejo Consultivo ciudadano para dicho instituto, señalando la forma como habrá de integrarse y cuáles habrán de ser sus atribuciones.

Posteriormente el día 13 de agosto de 2018, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la LEY 288, consistente en una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en las que se incluyen reformas a los artículos 2o, apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo y Apartado B, en los que se establecen por su parte modificaciones al procedimiento de integración del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales son contrarios a los establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Es ese tenor, es una asignatura pendiente y urgente que este Poder Legislativo proceda a armonizar el proceso de designación y nombramiento de las y los Comisionados del órgano garante, para con ello evitar antinomias legales, contradicciones de procedimiento, vacíos normativos y reglamentarios, mismos que hoy existen entre lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora determina, después de haberse introducido la referida reforma del 13 de agosto de 2018.

Como Presidente de la Comisión de Transparencia de este Congreso, es mi obligación advertir de la importancia de este proceso de armonización, de tal manera que el nombramiento de los nuevos Comisionados del órgano autónomo garante de la transparencia se realice con plena certidumbre jurídica y ello lo hará posible el hecho de que la concitada reforma tenga en la Ley de Transparencia los cambios que en cuanto a designación de Comisionados ya refiere la reforma.

Somos conscientes de que esta tarea es prioritaria, de que los Comisionados de Transparencia, tras más de dos años de haber concluido el período para el

que fueron nombrados, deben ser sustituidos. Pero es más necesario aún que su nombramiento se realice en un marco legal armonizado, como corresponde a un trabajo legislativo serio, sin más interés que el fortalecimiento de estado de derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO UNICO. Se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 42.- El Instituto tendrá un Consejo General que será su órgano supremo, al cual se le denominará Pleno, integrado por tres Comisionados o Comisionadas, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.

Los Comisionadas o Comisionados serán nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta del Ejecutivo del Estado en los términos establecidos en el artículo 2 apartado A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Se deroga.

Se deroga.

Para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y que el Congreso del Estado nombre a las y los comisionados, se seguirán las reglas siguientes:

a) Llegada la propuesta del titular del Poder Ejecutivo de las y los comisionados al Poder Legislativo, se turnará de manera inmediata a la Comisión de Transparencia, para que, dentro del improrrogable plazo de veinte días, mediante dictamen, presente la propuesta de las o los comisionados al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y, en su caso, aprobación o rechazo.

b) La Comisión de Transparencia, a través de su Presidente, podrá ordenar la comparecencia en audiencia pública de las y los comisionados propuestos por el titular del Poder Ejecutivo ante la Comisión en cual se determinará si cumplen con el perfil idóneo que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la presente Ley y la Convocatoria correspondiente para ejercer el cargo de Comisionada o Comisionado del órgano garante.

En el proceso de designación del titular del Poder Ejecutivo y nombramiento del Poder Legislativo se deberá garantizar una amplia participación de la sociedad, transparencia, independencia, máxima publicidad, alternancia e igualdad de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES